ESTUDIOS PREVIOS

1. Datos Generales	
Tipo de presupuesto asignado	**R.B SGP-PROPOSITO GENERAL-LIBRE INVERSION**
Proyecto o necesidad que se incluyó en el Plan de Desarrollo:	Fortalecimiento y fomento de la educación en el municipio de Supía
Código BPIN	2024177770013
Código certificado de PAA	PAA 170
2. Datos de la Contratación	
Fecha de radicación del estudio	15 de julio de 2025
Secretario de Despacho responsable:	Bibiana Yaneth Pérez Alcalde, Secretaria de las Tic y Educación
Modalidad de contratación	Mínima Cuantía
Tipo de contrato:	SERVICIO

De conformidad con lo previsto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en armonía con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015 "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional*", se procede a suscribir el estudio previo necesario para la celebración de un contrato.

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

1.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE EL MUNICIPIO PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN.

La Constitución Política de Colombia, establece en su artículo 67, que la educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene función social, este derecho impone la obligación al Estado de asegurar su debido cumplimiento, sin detrimento de la responsabilidad que también le señale a la sociedad y a la familia. Estos principios están desarrollados en las Leyes 115 de 1994 y 715 de 2001, en este marco, el sector educativo se encuentra fundamentado en criterios de COBERTURA, EQUIDAD, EFICIENCIA Y CALIDAD.

A su vez, El artículo 311 de la Constitución Política, establece que, al Municipio, como entidad fundamental de la división político — administrativa del Estado, le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que se le asignen en la Constitución y las Leyes.

El artículo 67 superior dispone: La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura" Ahora bien, la Ley 115 de 1994, por la cual se expide la ley general de educación, estipula como fines de la educación: la adquisición y generación de los conocimientos científicos y técnicos más avanzados, humanísticos, históricos,

sociales, geográficos y estéticos, mediante la apropiación de hábitos intelectuales adecuados para el desarrollo del saber' De acuerdo a lo anterior es preciso puntualizar que el Estado es uno de los actores responsables de la educación de acuerdo con lo definido en la Constitución y la ley, obligado a propiciar estrategias que permitan el desarrollo de todo tipo de competencias, que sean actuales, pertinentes y que favorezcan a la población en general para así garantizar la efectividad de los principios, los derechos y los deberes, todo ello alineado con la política nacional de paz y la superación de la pobreza extrema y demás políticas públicas; bajo los principios de buen gobierno, transformación, participación ciudadana, concertación, equidad, honestidad, responsabilidad, atención al ciudadano, respeto, buen vivir, enfoque de derechos, enfoque diferencial e integración local y regional para la paz.

Igualmente, la Ley 1324 de 2009, establece que "El Estado en el ejercicio de su función suprema de inspección y vigilancia de la educación tiene el deber de valerse de exámenes de Estado y otras pruebas externas, para medir el nivel de cumplimiento de sus objetivos y buscar el mejoramiento continuo de la educación."

Esta evaluación como proceso continuo y permanente, se ha dado desde 1968, año de creación de las pruebas ICFES, que han sido presentadas anualmente durante más de 50 años. Fue hasta 1980, que el Decretó 2343 reglamenta su presentación obligatoria para el ingreso a cualquier programa de pregrado en Colombia.

Así las cosas, el propósito principal de estas pruebas es contribuir al mejoramiento de la calidad de la Educación Colombiana mediante la realización de evaluaciones censales periódicas en las que se valoran las competencias básicas de los estudiantes y se analizan los factores que inciden en sus logros. Los resultados de estas evaluaciones permiten que los establecimientos educativos, las secretarías, el Ministerio de Educación Nacional y la sociedad en general conozcan cuáles son las fortalezas y debilidades y, a partir de las mismas, puedan definir planes de mejoramiento en sus Instituciones Educativas.

Si bien el puntaje obtenido no es relevancia en algunos centros educativos, en otros los resultados de estas pruebas equivalen al 50% de los requisitos necesarios para poder ingresar a los claustros. La necesidad de tener un buen puntaje del conocimiento (competencias) es de gran importancia para los estudiantes ya que estos les permiten ingresar con mayor facilidad a determinada carrera. Esto claro, a menos que se presenten a universidades con examen de admisión. Pero los beneficios de los resultados obtenidos en esta prueba no solo se remiten a lo académico, igualmente en el campo laboral, el puntaje del ICFES, al momento de graduarse puede servir como plus en las empresas, que ven en el puntaje de estas pruebas, el componente necesario para determinar si se está capacitado para el cargo laboral.

Aunque las pruebas aún demuestran gran deficiencia en la medición de conocimientos, los pobres resultados que tiene nuestro municipio anuncian la necesidad de un refuerzo para los estudiantes de este grado para que puedan llegar más preparados a la universidad, toda vez que se ha comprobado que prepararse para las pruebas de Estado aumenta posibilidad de tener

resultados de calidad.

Por lo anterior, la Alcaldía de Supía, pretende garantizar procesos de implementación del programa PREICFES para estudiantes de grado quinto y decimo de las 6 Instituciones educativas, los cuales se representarían en 600 estudiantes, para lo cual es necesario contar a una persona que pueda satisfacer las necesidades descritas, lo anterior debido a que, una vez analizada la planta de cargos del municipio, se evidencia que este no cuenta con personal que pueda cumplir con las actividades descritas.

Se debe señalar que el presente proceso satisface las prioridades del municipio, toda vez que para el mismo es de vital importancia el programa de calidad de la Educación, por ello se procede a realizar los estudios previos, en los cuales se analiza la conveniencia y la oportunidad de realizar la contratación.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.

2.1. OBJETO: "PRESTAR SERVICIOS EN LA PREPARACIÓN PARA LAS PRUEBAS SABER (ICFES) A LOS ESTUDIANTES DE GRADO QUINTO Y DECIMO DE LAS 6 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO Y AJUSTE DE CONOCIMIENTOS".

El objeto que se pretende contratar se encuentra debidamente inscrito en el Plan Anual de Adquisiciones de la Administración Municipal para la presente vigencia así:

CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN	DEPENDENCIA
86101700 – 86101710 – 86141501	APOYO SIMULACRO PARA LA PREPARACIÓN PARA LAS PRUEBAS SABER 11 (ICFES) MEDIANTE LA CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO Y AJUSTE DE CONOCIMIENTOS DE LOS ESTUDIANTES	Secretaría de las TIC y Educación

CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS:

El tipo de contrato a celebrarse es de Servicios

2.2. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES A DESARROLLAR:

Para satisfacer la necesidad antes planteada, la Alcaldía Municipal de Supía Caldas, deberá suscribir un contrato de servicio, cuyo objeto será: "PRESTAR SERVICIOS EN LA

PREPARACIÓN PARA LAS PRUEBAS SABER (ICFES) A LOS ESTUDIANTES DE GRADO QUINTO Y DECIMO DE LAS 6 INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE SUPÍA CALDAS, MEDIANTE LA CAPACITACIÓN, SEGUIMIENTO Y AJUSTE DE CONOCIMIENTOS", con una persona natural o jurídica autorizado y legalmente constituido para tal fin.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

1. Cada estudiante de grado quinto y decimo (600 estudiantes) del municipio recibirá 2 cartillas de preparación - simulacro, una diagnóstica y una final para las pruebas saber, material de uso pedagógico que trabajarán los docentes en su jornada dentro del proceso enseñanza aprendizaje, para un total de 1200 cartillas.
2. La capacitación es para los docentes de grado quinto y decimo de las áreas básicas evaluadas en las pruebas saber (Matemáticas, Lectura Crítica, Ciencias Naturales, sociales y Ciudadanas e inglés), finalizada cada una de las pruebas se llevará a cabo dicha capacitación para retroalimentar las fortalezas y debilidades encontradas en las pruebas.
3. Entregar en el municipio el análisis de resultados tipo ICFES de la prueba simulacro 1 de manera física y presencial. Estos análisis de resultados deben contener tanto informes individuales como grupales con recomendaciones pedagógicas, resultados por componentes y porcentaje de acierto en cada pregunta.
4. Utilizar en su gestión siempre la imagen institucional y dar los créditos correspondientes a la Alcaldía de Supía.
5. Implementar en todo material que se diseñe, publique o similar en el marco de la ejecución contractual (sea impreso, digital o audiovisual) el logo institucional, previamente aprobado por la Alcaldía de Supía, aunado a lo anterior la gestión del contratista se deberá acoger en su totalidad el documento "Manual de Comunicaciones".
6. Tomar las medidas necesarias para garantizar la debida y oportuna ejecución del contrato.
7. Entregar el servicio descrito en la ficha técnica.
8. Cumplir con todas las especificaciones técnicas solicitadas.

2.2.1. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Rendir informe mensual dentro de los 5 días calendarios siguientes al vencimiento del período de las actividades propias del contrato descrito en el alcance y/o concertados con el supervisor, de conformidad con el cronograma, si el servicio a contratar así lo requiere, sin perjuicio de que sea o no para el trámite de la cuenta.
2. Realizar de forma oportuna los pagos al Sistema General de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) de conformidad con los plazos establecidos en la normatividad vigente que regule la materia y entregar al supervisor del contrato de inmediato, la constancia de pago mediante la planilla única detallada, a fin de verificar el pago.
3. Cumplir a cabalidad con las obligaciones contenidas en los art. 16 y 18 del Decreto 0723 de 2013, el cual reglamenta la afiliación al SGRL y demás normas que regulan la materia, en especial la práctica del examen médico pre-ocupacional y allegar el respectivo certificado.

4. Entregar el archivo digital y físico en el informe final de actividades, requisito necesario para obtener la paz y salvo documental.
5. Archivar la información que se genere con ocasión a la ejecución del contrato, de acuerdo a la Ley 594/00 y a las tablas de retención documental.
6. Mantener actualizada la hoja de vida y declaración de bienes y rentas (anual) en el Sistema de Información y Gestión del empleo público -SIGEP.
7. Cumplir con todas las obligaciones inherentes relacionadas con los procesos de mantenimiento y mejoramiento continuo de los sistemas de gestión y control que adelanta el Municipio de Supía.
8. Asistir y certificar en la capacitación sobre inducción al Sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, que programe la dirección de Talento Humano en cumplimiento del artículo 11 del decreto 1443 de 2014.
9. Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las directrices que imparta la entidad, a través del ordenador del gasto y del Supervisor designado.
10. Ejecutar las acciones y actividades con calidad, oportunidad, dentro de la autonomía contractual que le corresponda.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos.
12. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.
13. Informar oportunamente al Municipio sobre eventualidad que pueda surgir y que implique retraso en el desarrollo del contrato.

2.2.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

a) El contratista deberá entregar inicialmente un cronograma para ser aprobado por el supervisor del contrato, este deberá contener todas las actividades relacionadas.
b) Los servicios deberán ser de adecuados para el simulacro según lo solicitado en la presente invitación.
c) Evitar dilaciones y retardos innecesarios de manera que el objeto del contrato se cumpla en la forma y dentro del plazo previsto, e informar de inmediato al Supervisor del contrato, sobre cualquier imprevisto o impedimento que perturbe el cumplimiento de la orden contractual.
d) Los errores en el servicio imputados al contratista deberán ser corregidos y pagados por su cuenta; sin perjuicio de las acciones contractuales o legales que decida emprender la Alcaldía.
e) Cumplir con el servicio imputado que se desprendan de la naturaleza de este contrato, así como con todas las normas y disposiciones legales vigentes que contengan disposiciones respecto de su ejecución.
f) Entregar las planillas de pago a la salud, pensión y ARL correspondiente al mes indicado del contrato.
g) Asumir bajo su cuenta y riesgo todos los gastos en que incurra para la ejecución del contrato.
h) Solicitar a la entidad contratante la información que considere necesaria para cumplir con las obligaciones contractuales.

2.3. PLAZO: El contrato tendrá una duración desde la fecha indicada en el acta de inicio y hasta el 31 de octubre de 2025, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, sin superar la presente vigencia fiscal.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y JUSTIFICACIÓN.

Una vez revisada la necesidad que impulsa el presente proceso de contratación, con el fin de determinar si se llevará a cabo bajo la figura del acuerdo marco de precios, o por el contrario estará supeditado a la modalidad de selección de mínima cuantía. De conformidad con el pronunciamiento del consejo de estado mediante concepto **C-105 DE 2022,** se concluye,

"Con base en la nueva regulación establecida por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020 y reglamentada con el Decreto 1860 de 2021, no hay concurrencia entre las modalidades de la selección abreviada por Acuerdo Marco de Precios y de Mínima Cuantía y, por tanto, cuando el valor del objeto que se pretende contratar no exceda del 10% de la menor cuantía de la entidad, independientemente de su objeto, se debe adelantar el procedimiento de contratación con base en la modalidad de selección de mínima cuantía, pues en este caso no debe tenerse en cuenta el objeto sino solo el valor del contrato.

La Sección Tercera del Consejo de Estado suspendió provisionalmente el acápite VII, considerando que no existe concurrencia entre la modalidad de selección de mínima cuantía y la compra por catálogo derivada de acuerdos marco de precios. En tal sentido, indicó: «No existe ninguna concurrencia entre la modalidad de selección abreviada y de mínima cuantía, pues siempre que i) exista un Acuerdo Marco de Precios para adquirir bienes o servicios de características técnicas uniformes y ii) el presupuesto del proceso de contratación sea equivalente a la mínima cuantía de la entidad, debe acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía independientemente del objeto a contratar». Por tanto, en cumplimiento de esta providencia, se interpretó que cuando el presupuesto del proceso de contratación de bienes y servicios de características técnicas uniformes no excedía la mínima cuantía de la entidad, debía acudirse al procedimiento de selección de mínima cuantía, sin importar que el bien o servicio se encontrara en algún instrumento de agregación de demanda."

Es por lo expuesto anteriormente que el presente proceso de selección, así como el contrato que de él se derive, se sujetarán a la Constitución Política, al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública de acuerdo a lo preceptuado por las Leyes 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Asimismo, el artículo segundo de la Ley 1150 de 2007 modificada por la ley 1474 de 2011, -por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y transparencia-, reglamentada por el Decreto 1082 de 2015, señala que la escogencia del proveedor se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de Licitación Pública, Selección Abreviada, Concurso de Méritos, Mínima Cuantía y Contratación Directa.

En cuanto a la Selección de Mínima Cuantía indica el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 que "corresponde a la contratación cuyo valor no excede del 10% de la menor cuantía de la entidad

independientemente de su objeto", que para el Municipio de Supía corresponde a **TREINTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($39.850.000) M/CTE,** conforme a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 94 de la ley 1474 de 2011 se debe adelantar un Proceso de Selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

Se contratará mediante una invitación pública en la modalidad de **MÍNIMA CUANTÍA,** teniendo en cuenta como factor de selección, además de los requisitos habilitantes, el menor precio de las propuestas, siempre y cuando cumplan con las especificaciones técnicas.

Se aceptará un único contrato mediante **ACEPTACIÓN DE OFERTA**, una vez cumplidos los términos y condiciones indicados por la Entidad en la Invitación Pública.

En atención a lo anterior, y teniendo en cuenta que el valor del presente proceso de selección es de **MÍNIMA CUANTÍA**, asciende a la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000 COP), IVA INCLUIDO**, corresponde adelantar un proceso de selección en la modalidad de Mínima Cuantía.

De acuerdo a lo señalado en el Decreto 1082 de 2015, se seleccionará la oferta con el precio más bajo, y sólo a esta se le realizará la verificación de los requisitos establecidos, en la invitación. En caso de que el oferente seleccionado no cumpla con las condiciones establecidas en la invitación, procederá la verificación del proponente ubicado en el segundo lugar y así sucesivamente. De no lograrse la habilitación, se declarará desierto el proceso.

4. VALOR Y JUSTIFICACIÓN:

El municipio de Supía realizó un análisis de precios, teniendo en cuenta las obligaciones a cargo del contratista, el perfil requerido, analizando el valor histórico que se tiene establecido por la administración municipal para el personal y basados en los principios de transparencia, economía y responsabilidad determinó el valor del contrato a celebrarse asciende a la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000 COP).

Destinación, incluido el IVA, todas las cargas tributarias que generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

FICHA TÉCNICA – PRESUPUESTO OFICIAL

PRODUCTO	CANTIDAD	VALOR	TOTAL
PRUEBA SIMULACRO TIPO SABER (DIAGNOSTICA) GRADO QUINTO	300	$10.000	$3.000.000
PRUEBA SIMULACRO TIPO SABER (DIAGNOSTICA) GRADO DECIMO	300	$15.000	$4.500.000
PRUEBA SIMULACRO TIPO SABER (FINAL) GRADO QUINTO	300	$10.000	$3.000.000
PRUEBA SIMULACRO TIPO SABER (FINAL) GRADO DECIMO	300	$15.000	$4.500.000
		TOTAL	**$15.000.000**

EL CONTRATO SERÁ ADJUDICADO A LA PROPUESTA QUE CUMPLA CON TODAS LAS CONDICIONES SEÑALADAS EN LOS PRESENTES ESTUDIOS PREVIOS Y EN LA INVITACIÓN A PARTICIPAR Y QUE TENGA EL COSTO TOTAL DE MENOR VALOR.

4.1. FORMA DE PAGO:

EL MUNICIPIO: Cancelara el valor del contrato que resulte de la adjudicación del presente proceso de la siguiente forma:

Mediante un solo pago previa entrega de los servicios y por los valores señalados previa constancia de recibo a satisfacción por parte del supervisor, en la que además debe constar el cumplimiento de las obligaciones contractuales y el aporte a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales.

El valor de los imprevistos sólo será cancelado previa demostración de la existencia de los mismos y hasta el porcentaje indicado por el contratista en su propuesta.

En el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes, esta entidad retendrá las sumas adeudadas al sistema en el momento de la liquidación y hará el correspondiente pago; advirtiendo que será causal de terminación unilateral del contrato cuando se compruebe la evasión en el pago total o parcial de aportes por parte del contratista durante la ejecución del contrato.

La cancelación de la factura y/o cuenta de cobro, está sujeta al flujo de caja con el que cuente la administración municipal y el desembolso se realizará dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la presentación de la misma.

4.2 LUGAR DE EJECUCIÓN:

El lugar de ejecución y contractual del presente contrato es en el municipio de Supía Caldas.

5 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL QUE RESPALDA LA CONTRATACIÓN:

Para la suscripción del contrato, se cuenta con el siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
20250318	2.3.2.02.02.006.006	Apoyar la investigación y la innovación en el ámbito educativo, para mejorar las practicas pedagógicas y la calidad de la educación	$15.000.000

6. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLOS

Se tipifica como riesgo que pueda afectar el cumplimiento del contrato y el equilibrio económico, los siguientes:

Monitoreo y revisión	**Periodicidad ¿Cuándo?**	Cada vez que se elabora un contrato	Cada vez que se elabora un contrato	Conforme a los plazos contractuales	Conforme a los plazos contractuales	Permanente	Permanente
	¿Cómo se realiza el monitoreo?	Verificando el cumplimiento de los plazos establecidos para el	Contacto con el SECOP para determinar las rutas a	A través de la verificación de cumplimiento de las obligaciones	Se establece una supervisión directa, de seguimiento para la revisión previa de los productos e	Seguimiento constante a los plazos estimados en el contrato	Seguimiento constante a los plazos y medidas de restricción
Persona responsable por		Secretaria Tics y Educación.	Secretaria de Tics y	Supervisor del contrato	Supervisor del Contrato	Contratante y contratista	Contratante y Contratista
¿Afecta el equilibrio		No	No	Si	Si	No	No
Impacto después	**Calificación Total**	3	3	7	7	5	5
	Impacto	Insignificante	Insignificante	Mayor	Mayor	Mayor	Mayor
	Probabilidad	Raro	Raro	Probable	Probable	Posible	Posible
TRATAMIENTO/ CONTROLES A SER IMPLEMENTADOS		Se establecen plazos perentorios para el	Seguimiento y verificación en el SECOP,	Seguimiento y verificación del cumplimiento de las	Revisión y aprobación oportuna de la documentación inherente a los	Aplicación inmediata de las disposiciones legales y ajuste	Suspensión o reprogramación de la entrega de suministros
A quien se le		Contratista	Contratante	Contratista	Contratante	Contratista y	Contratista y
Categoría		Bajo	Bajo	Alta	Alta	Mayor	Alta
Calificación Total		Menor	Menor	Alta	Alta	Alta	Alta
Impacto		Menor	Menor	Mayor	Mayor	Mayor	Alta
Probabilidad		1	1	3	4	3	3
CONSECUENCIA DE LA OCURRENCIA DEL EVENTO		Retraso en el inicio de la ejecución del contrato y	Retraso o incumplimiento de los plazos	Afectación de la ejecución del contrato, satisfacción de la necesidad y	Afectación de la ejecución del contrato.	Falta de información de los trámites	Modificación del plazo de ejecución por afectación en los tiempos del
DESCRIPCIÓN (Qué puede pasar y cómo puede ocurrir)		Se presenta cuando el profesional seleccionado no firma el contrato	Ocurre cuando se presentan fallas en la disponibilidad	Ocurre cuando se presentan retrasos o incumplimientos en la entrega	Baja calidad en la prestación del servicio.	No liquidación y terminación del contrato	Aplicación o modificación de las medidas de restricción y de bioseguridad en
Tipo		Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Operacional	Salud
Etapa		Contractual	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución	Ejecución
Fuente		Externo	Externo	Externo	Externo	Interno	Externo
Clase		General	General	General	General	General	Específico
No.		1	2	3	4	5	6

@alcaldia Supia Caldas

7. ANÁLISIS DE GARANTÍAS

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015, el CONTRATISTA deberá constituir una garantía en favor de EL MUNICIPIO, para amparar los siguientes riesgos:

a) **CUMPLIMIENTO:** Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual el plazo del mismo y cuatro (4) meses más. Este amparo debe incluir de manera expresa el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria, así como los perjuicios que se deriven del proceso de responsabilidad fiscal que eventualmente se adelante.
b) **CALIDAD DEL SERVICIO**: Por una cuantía equivalente al 20% del valor total del contrato y una vigencia igual el plazo del mismo y cuatro (4) meses más

EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías a la fecha de inicio del contrato y ampliar, modificar y prorrogar las mismas en el evento en que se aumente el valor del contrato o se prorroguen o suspendan su vigencia, entre los dos días siguientes a la suscripción del documento que dé origen a las respectivas modificaciones.

EL CONTRATISTA deberá hacer entrega de estas garantías al Municipio para su aprobación de acuerdo con lo señalado en el inciso 2 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el Decreto 1082 de 2.015, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del Contrato respectivo.

En todo caso, y en concordancia con el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015, cuando con ocasión de eventuales reclamaciones efectuadas por el municipio de Supia o la suscripción de prórrogas y/o adiciones, el valor de la garantía se reduzca, el contratista se obliga a restablecer el valor inicial de la garantía. Igualmente, cuando el contrato sea modificado para incrementar su valor o prorrogar el plazo, el contratista deberá adicionar el valor o modificar la vigencia, según el caso.

EL MUNICIPIO no acepta la imposición de garantías, en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio. Se entiende que la compañía de seguros renuncia a tales garantías con la expedición de la respectiva garantía exigida.

EL CONTRATISTA repondrá el monto de la garantía exigida cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestro se afecte su valor.

El CONTRATISTA deberá otorgar la garantía solicitada y presentarla para su aprobación a EL MUNICIPIO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la suscripción del presente negocio jurídico, so pena de declararse el incumplimiento del mismo.

8. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES

La presente contratación no se encuentra cobijada por un acuerdo comercial.

Supía, Caldas, 15 de Julio de 2025.

BIBIANA YANETH PEREZ ALCALDE
Secretaria de Despacho
Secretaría de las TIC y Educación